



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCIÓN No. 039-2020

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES

CONSIDERANDO: Que según las disposiciones del artículo 1 de la Ley No. 37-17 de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017) (G.O. 10901), que establece su ley orgánica, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), es el órgano rector y encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas relativas a la comercialización, control y abastecimiento del mercado del petróleo y demás combustibles.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2, numerales 1) y 12) de la misma Ley No. 37-17, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), tiene las atribuciones de establecer la política nacional y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria y el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de petróleo y demás combustibles y se encuentra facultado para analizar y decidir, mediante resolución, sobre las solicitudes de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones relativas a las actividades de comercialización de derivados de petróleo y demás combustibles, así como de su caducidad o renovación.

CONSIDERANDO: Que el mismo artículo 2, párrafo II, de la Ley No. 37-17 enumera taxativamente las actividades que componen el proceso de comercialización de los derivados del petróleo y demás combustibles, incluyéndose dentro de las mismas las actividades de transporte, distribución, venta al por mayor y al detalle.

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 307 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112, de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil (2000), confiere al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), las atribuciones de regular y supervisar las actividades de importación, distribución, transporte y expendio de productos derivados del petróleo, y todo lo concerniente al comercio interno de estos productos.

1

2020 / MARIOT GAS DURA MAS, S.R.L. / RENOVIACIÓN LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GLP) POR UNIDAD MÓVIL.



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

CONSIDERANDO: Que según los términos del artículo 16 del referido Decreto No. 307-01 y disposiciones complementarias, la persona interesada en transportar productos derivados de petróleo, previo a iniciar operaciones, debe obtener una Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo por Unidad Móvil o por Sistema Estacionario.

CONSIDERANDO: Que los artículos 17 y siguientes del Decreto No. 307-01 establecen el procedimiento de solicitud de Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo por Unidad Móvil; y al efecto, el artículo 18 del referido Decreto 307-01 dispone que la Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo por Unidad Móvil debe ser otorgada bajo el formato de resolución del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), sujeto al resultado favorable del análisis técnico de la información y documentación que sustenta la solicitud, así como la inspección técnica de la unidad de transporte de que se trate, conforme los requerimientos mínimos establecidos en los incisos a. y b. del artículo 19 del referido Decreto No. 307-01.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto por el artículo 1 de la Resolución No. 327 dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), como condición previa al inicio o continuidad de la operación de las unidades de transporte de combustibles, en todas sus modalidades, los titulares de los derechos de uso de estos vehículos deberán disponer de una licencia habilitante para realizar estas actividades, otorgada mediante resolución del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) y formalizar el registro de sus vehículos ante la Dirección de Combustibles, sujeto al cumplimiento de los requisitos, procedimientos y demás formalidades establecidas al efecto por la misma resolución.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al artículo 7 de la precitada Resolución No. 327, las licencias habilitantes para el transporte de combustibles, dentro de las cuales figura la Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo por Unidad Móvil, tendrán una vigencia de tres (3) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento por resolución del Ministro de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) y este período de vigencia aplicará igualmente a todas las licencias habilitantes que sean renovadas en lo adelante.



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No. 195-2016, de fecha cinco (5) de agosto de dos mil dieciséis (2016), este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), otorgo a la sociedad comercial **MARIOT GAS DURA MAS, S.R.L.**, la Licencia de Transporte de Gas Licuado de Petróleo (GLP), desde terminales de importación y/o almacenamiento para tres (3) unidades.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No. 104-2018, de fecha veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018), este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), renovó a la sociedad comercial **MARIOT GAS DURA MAS, S.R.L.**, la Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo (Gasolina, Diésel, Fuel Oil, Avtur y Kerosene) por Unidad Móvil, para operar tres (3) unidades.

CONSIDERANDO: Que mediante comunicación de fecha cinco (5) de abril de dos mil diecinueve (2019), la sociedad comercial **MARIOT GAS DURA MAS, S.R.L.**, solicitó la renovación de la Licencia de Transportes de Productos Derivados del Petróleo por Unidad Móvil, otorgada mediante la Resoluciones No. 104-2018, de fecha veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 63-17 de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017), en su artículo 41 numeral 5) dispone que la vida útil de los vehículos pesados (cabezotes) de carga no pueden sobrepasar los treinta (30) años a partir del año de fabricación.

CONSIDERANDO: Que según los términos del artículo 19 del Decreto No. 307-01, ha quedado establecido que el período de funcionamiento del tanque o cola no debe exceder los veinticuatro (24) años a partir de la fecha de fabricación.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional el trece (13) de junio del año dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES, No. 37-17 de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017).



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

VISTA: La Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00 de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil (2000), que establece un gravamen a los combustibles fósiles y derivados del petróleo, y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante el Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), modificado por el Decreto No. 176-04 de fecha cinco (5) de marzo de dos mil cuatro (2004).

VISTA: La Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247-12, de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012).

VISTA: La Ley No. 107-13 de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013), sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Ley No. 63-17 de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017), de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana.

VISTA: La Ley No. 17-19 de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019), para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados.

VISTO: El Decreto No. 210-17 de fecha nueve (9) de junio de dos mil diecisiete (2017), que designa al arquitecto Nelson Toca Simó como Ministro de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).

VISTO: El Decreto No. 100-18 del seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018), que establece el Reglamento Orgánico-Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).

VISTO: El Decreto No. 220-19 de fecha siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019), que establece el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).

2020 / MARIOT GAS DURA MAS, S.R.L. / RENOVACIÓN LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GLP) POR UNIDAD MÓVIL.



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

VISTA: La Resolución No. 69-17 de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), que establece los cargos por servicios que presta la Dirección de Hidrocarburos (actual Dirección de Combustibles).

VISTA: La Resolución No. 327-18 de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), que establece el procedimiento para el registro de las unidades de transporte de combustible y aumenta el período de vigencia de las licencias habilitantes para la realización de estas actividades.

VISTA: La copia fotostática de la comunicación de fecha cinco (5) de abril de dos mil diecinueve (2019), mediante la cual la sociedad comercial **MARIOT GAS DURA MAS, S.R.L.**, debidamente representada por el señor Danilo Alberto Mariot Jiménez, actuando en calidad de gerente, solicita la renovación de la Licencia para Transporte de Productos Derivados del Petróleo por Unidad Móvil; y del formulario de solicitud de servicio en línea No. SV-DCB-004-12803, ambos de fecha cinco (5) de abril de dos mil diecinueve (2019).

VISTA: La copia fotostática de la comunicación de fecha veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019), mediante la cual la sociedad comercial **MARIOT GAS DURA MAS, S.R.L.**, debidamente representada por el señor Danilo Alberto Mariot Jiménez, actuando en calidad de gerente, solicita la exclusión de la solicitud de renovación e inspección del vehículo tipo remolque, marca Trinity, año 1964, registro y placa F000276, chasis 56056.

VISTA: La copia fotostática del recibo de ingreso No. 2265 y de la factura válida para crédito fiscal NCF: B0100001676, ambos de fecha nueve (9) de abril de dos mil diecinueve (2019), expedidos a favor de la sociedad comercial **MARIOT GAS DURA MAS, S.R.L.**, por concepto de renovación de la Licencia para Transporte de Productos Derivados del Petróleo por Unidad Móvil e inspección técnica de unidades, por un monto de veinticinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$25,000.00).

VISTA: La copia fotostática de la documentación corporativa de la sociedad comercial **MARIOT GAS DURA MAS, S.R.L.**, a saber: estatutos sociales de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil diez (2010); acta y lista de asistencia de la asamblea general ordinaria

5

2020 / MARIOT GAS DURA MAS, S.R.L. / RENOVACIÓN LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GLP) POR UNIDAD MÓVIL.



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

de fecha catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019); certificado de Registro Mercantil No. 20980PSD expedido por la Cámara de Comercio y Producción de la provincia Santo Domingo; certificado de renovación de Nombre Comercial "Mariot Gas - Dura Más" No. 67441 emitido por la Dirección de Signos Distintivos de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI).

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. C04376713509, expedida electrónicamente por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019), mediante la cual se certifica que la sociedad **MARIOT GAS DURA MAS, S.R.L.**, se encuentra registrada en el registro nacional de contribuyentes (RNC).

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. C0220950244861, expedida electrónicamente por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha quince (15) de enero de dos mil veinte (2020), mediante la cual se certifica que la sociedad comercial **MARIOT GAS DURA MAS, S.R.L.**, se encuentra al día en su declaración y/o pago de los impuestos de obligaciones fiscales.

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. 11544023, expedida electrónicamente por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), en fecha quince (15) de enero de dos mil veinte (2020), mediante la que se certifica que la sociedad comercial **MARIOT GAS DURA MAS, S.R.L.**, no presenta balance con atrasos en los pagos de los aportes a la seguridad social.

VISTA: La copia fotostática del informe de los auditores independientes realizado por la firma Cuevas Modesto & Asociados, S.R.L., correspondiente a los estados financieros al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) y al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecisiete (2017); y del formulario de declaración jurada de sociedades (IR-2) correspondiente a los período fiscal cortado al mes de diciembre de dos mil dieciocho (2018) presentados por la sociedad comercial **MARIOT GAS DURA MAS, S.R.L.**

6

2020 / MARIOT GAS DURA MAS, S.R.L. / RENOVACIÓN LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GLP) POR UNIDAD MÓVIL.



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

VISTAS: Las copias fotostáticas de la certificación expedida por la compañía aseguradora Mapfre BHD Compañía de Seguros, S.A., en fecha dos (2) de octubre de dos mil diecinueve (2019), mediante la cual se certifica que la sociedad comercial **MARIOT GAS DURA MAS, S.R.L.**, posee la póliza de responsabilidad civil básica No. RCBA-23709; póliza de responsabilidad civil exceso No. RCXS-19913; póliza de vehículo de motor comercial No. AUTO-127043 todas vigentes hasta el treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020);

VISTA: La copia fotostática del contrato de transporte de Gas Licuado de Petróleo (GLP) suscrito entre Propano y Derivados, S.A., empresa distribuidora de GLP autorizada por este Ministerio y la sociedad comercial **MARIOT GAS DURA MAS, S.R.L.**, en fecha treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019).

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 8183438 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de fecha trece (13) de julio de dos mil diecisiete (2017), a favor de la sociedad comercial **MARIOT GAS DURA MAS, S.R.L.**, correspondiente al vehículo tipo carga, marca Volvo, modelo FM400, año de fabricación dos mil dieciséis (2016), color blanco, chasis 9BVXSG0C4GE837680, número de registro y placa L355696.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 7472974 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciséis (2016), a favor de la sociedad comercial **MARIOT GAS DURA MAS, S.R.L.**, correspondiente al vehículo tipo remolque, marca Trinity, modelo tanque trailer, año de fabricación mil novecientos setenta y uno (1971), color blanco, chasis A71182F3779971, número de registro y placa F009013;

VISTA: La copia fotostática del certificado de calibración realizado por LP Gas Ingenieros Consultores y Suministradores, S.R.L., al vehículo tipo remolque número de registro y placa F009013, con capacidad de almacenamiento de diez (10,000) galones americanos.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 8945805 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de fecha veintiuno (21)

7

2020 / MARIOT GAS DURA MAS, S.R.L. / RENOVIACIÓN LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GLP) POR UNIDAD MÓVIL.



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

de junio de dos mil dieciocho (2018), a favor de la sociedad comercial **MARIOT GAS DURA MAS, S.R.L.**, correspondiente al vehículo tipo carga, marca Volvo, modelo FM440 6X4 T, año de fabricación dos mil diecisiete (2017), color blanco, chasis 9BVXS02D9HE843811, número de registro y placa L369268.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 2412007 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de fecha veintiuno (21) de septiembre de dos mil siete (2007), a favor de la sociedad comercial **MARIOT GAS DURA MAS, S.R.L.**, correspondiente al vehículo tipo remolque, marca Lubbock, modelo tanque trailer, año de fabricación mil novecientos setenta y tres (1973), color blanco, chasis A58164, número de registro y placa F009012.

VISTA: La copia fotostática del certificado de calibración realizado por LP Gas Ingenieros Consultores y Suministradores, S.R.L., al vehículo tipo remolque número de registro y placa F009012, con capacidad de almacenamiento de diez (10,000) galones americanos.

VISTA: La copia fotostática de los documentos que demuestran que los vehículos registro y placa Nos. F009013, F009012, L369268 y L355696, poseen placas y marbete.

VISTA: La copia fotostática del informe de inspección técnica y de seguridad para unidades de transporte de combustibles de fecha veinticinco (25) de mayo dos mil diecinueve (2019), realizado por el Departamento de Inspección de la Dirección de Combustibles el cual contiene el reporte de las unidades inspeccionadas a la sociedad comercial **MARIOT GAS DURA MAS, S.R.L.**, así como de los formularios de inspección de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019).

VISTA: La copia fotostática del oficio No. 7728 de fecha dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), mediante el cual la Dirección de Combustibles remite el expediente a la Dirección Jurídica, para fines de evaluación de conformidad legal con la normativa vigente, al tiempo que expresa su no objeción a la renovación de la Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo por Unidad Móvil, a favor de la sociedad comercial **MARIOT GAS DURA MAS, S.R.L.**

2020 / MARIOT GAS DURA MAS, S.R.L. / RENOVACIÓN LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GLP) POR UNIDAD MÓVIL.



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR, como al efecto **RENUEVA**, la Licencia de Transporte de Gas Licuado de Petróleo (GLP), por Unidad Móvil desde terminales de importación y/o almacenamiento a la sociedad comercial **MARIOT GAS DURA MAS, S.R.L.**, titular del Registro Nacional de Contribuyentes No. 1-01-81451-9, otorgada por este Ministerio mediante la Resolución No. 195-2016, de fecha cinco (5) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

PÁRRAFO I: Las unidades de transporte autorizadas por la presente resolución al amparo de la Licencia de Transporte de Gas Licuado de Petróleo (GLP), por Unidad Móvil desde terminales de importación y/o almacenamiento, renovada a la sociedad comercial **MARIOT GAS DURA MAS, S.R.L.**, son las siguientes:

1. Vehículo tipo carga, marca Volvo, modelo FM400, año de fabricación dos mil dieciséis (2016), color blanco, chasis 9BVXSG0C4GE837680, número de registro y placa L355696.
2. Vehículo tipo remolque, marca Trinity, modelo tanque trailer, año de fabricación mil novecientos setenta y uno (1971), color blanco, chasis A71182F3779971, número de registro y placa F009013;
3. Vehículo tipo carga, marca Volvo, modelo FM440 6X4 T, año de fabricación dos mil diecisiete (2017), color blanco, chasis 9BVXS02D9HE843811, número de registro y placa L369268.
4. Vehículo tipo remolque, marca Lubbock, modelo tanque trailer, año de fabricación mil novecientos setenta y tres (1973), color blanco, chasis A58164, número de registro y placa F009012.

2020 / MARIOT GAS DURA MAS, S.R.L. / RENOVACIÓN LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GLP) POR UNIDAD MÓVIL.



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

PÁRRAFO II: Se ordena a la Dirección de Combustibles a registrar y expedir la ficha de registro de las unidades de transporte descritas en el párrafo I del presente artículo.

PÁRRAFO III: A título excepcional, respecto a los vehículos tipo remolque descritos en el Párrafo II numerales 2 y 4, números de registros y placas F009013 y F009012 respectivamente, se le otorga un plazo de doce (12) meses para que la sociedad comercial **MARIOT GAS DURA MAS, S.R.L.**, sustituya o excluya las indicadas unidades, en vista de que no cumplen con el periodo de funcionalidad de fabricación de veinticuatro (24) años establecido en el artículo 19 del Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001).

PÁRRAFO IV: Las unidades de transporte que sobrepasen el período de funcionamiento de treinta (30) años, en el caso de cabezotes, establecido en el artículo 41 numeral 5 de la Ley No. 63-17 de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017); y de veinticuatro (24) años, en el caso de tanque o cola, establecido en el artículo 19 del Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), no serán inspeccionadas ni autorizadas para el transporte de combustibles, quedando a cargo de la sociedad comercial **MARIOT GAS DURA MAS, S.R.L.**, solicitar la sustitución o exclusiones de las unidades de transporte que corresponda.

PÁRRAFO V: Las unidades de transporte descritas en el párrafo I del presente artículo deberán mantener en su interior la ficha de registro original vigente expedida por la Dirección de Combustibles de este ministerio. Similarmente, las unidades de transporte deberán mantener los distintivos adhesivos (stickers) correspondientes al cristal delantero y cola o tanque que le sean colocados anualmente por la Dirección de Combustibles.

PÁRRAFO VI: **MARIOT GAS DURA MAS, S.R.L.**, deberá someter las unidades de transporte acreditadas mediante la presente resolución a la inspección anual que habrá de realizar la Dirección de Combustibles de este ministerio y la colocación del distintivo adhesivo correspondiente, previo pago de los cargos aplicables.



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

PÁRRAFO VII: MARIOT GAS DURA MAS, S.R.L., no podrá continuar operando las unidades de transporte acreditadas mediante la presente resolución si estas no superan la inspección anual que habrá de realizar la Dirección de Combustibles de este ministerio.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Licencia de Transporte de Gas Licuado de Petróleo (GLP), por Unidad Móvil desde terminales de importación y/o almacenamiento renovada mediante la presente resolución tendrá un período de vigencia de **TRES (3) AÑOS contados a partir de esta fecha**, y podrá ser renovada por período similar, sujeto al cumplimiento de los requisitos previstos por la normativa vigente aplicable, así como el depósito de lo siguiente: a) carta de solicitud de renovación y de inspección técnica de la(s) unidad(es), especificando calidad del solicitante; b) pago de la tarifa correspondiente al servicio; c) copia certificada del acta y nómina de presencia de la última asamblea general ordinaria anual de accionistas de la sociedad, registrada por ante la Cámara de Comercio y Producción que corresponda; d) copia del certificado de registro mercantil vigente, expedido por la Cámara de Comercio y Producción correspondiente; e) certificación de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de que la empresa se encuentra al día en el pago de sus compromisos tributarios; f) estados financieros auditados correspondientes al último período fiscal y formulario de declaración jurada de sociedades (IR2) presentado ante la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), correspondiente al último período fiscal; g) certificación vigente de la Tesorería de la Seguridad Social; h) certificado de calibración volumétrica del tanque y prueba hidrostática vigente del tanque expedido por empresa autorizada por este ministerio; i) póliza(s) de seguro(s) vigente(s) de los vehículos de motor y póliza(s) que garantice(n) cobertura de responsabilidad civil frente a terceros, e indemnización de cualquier daño causado a personas o propiedades como resultado de sus actuaciones u omisiones negligentes o culposas, y por defectos o vicios de las unidades a su cargo; j) evidencia de que el/los vehículo(s) tiene(n) placa, marbete y revista al día; k) documentación que evidencie el tipo de productos derivados del petróleo que transporta; l) copia del contrato de suministro vigente, suscrito con un distribuidor mayorista autorizado por este ministerio, debidamente notariado y legalizado por ante la Procuraduría General de la República.



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

PÁRRAFO I: En caso de que la sociedad comercial **MARIOT GAS DURA MAS, S.R.L.**, proyecte continuar operando como transportista de Gas Licuado de Petróleo (GLP), por Unidad Móvil desde terminales de importación y/o almacenamiento, deberá solicitar la renovación de la licencia por lo menos con dos (2) meses de antelación al vencimiento de la presente renovación, sujeto al cumplimiento de los requisitos aplicables.

PÁRRAFO II: Los cargos correspondientes a la colocación de los distintivos adhesivos (stickers) de las unidades de transporte señaladas en la presente resolución, al igual que cualquier cargo por inclusión de nuevas unidades o cambio en el registro, serán responsabilidad de la sociedad comercial **MARIOT GAS DURA MAS, S.R.L.**, y se registrará según los cargos por servicios y procedimientos vigentes al momento de la solicitud de que se trate.

ARTÍCULO TERCERO: La Licencia de Transporte de Gas Licuado de Petróleo (GLP), por Unidad Móvil desde terminales de importación y/o almacenamiento, renovada mediante la presente resolución, no podrá en ningún caso ser transferida sin la autorización previa y expresa de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), luego de que este evalúe que el cesionario cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en la normativa vigente aplicable.

ARTÍCULO CUARTO: Cualquier cambio en las unidades de transporte autorizadas por la presente resolución, particularmente en caso de inclusión de nuevas unidades o sustitución de unidades existentes, deberá contar con la autorización previa y expresa de la Dirección de Combustibles de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos por los artículos 8 y 9 de la Resolución No. 327 del diecisiete (17) diciembre de dos mil dieciocho (2018), del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), que establece el procedimiento para el registro de las unidades de transporte de combustible y aumenta el período de vigencia de las licencias habilitantes para la realización de estas actividades.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad comercial **MARIOT GAS DURA MAS, S.R.L.**, sólo podrá transportar el tipo de combustible (Gas Licuado de Petróleo), referido en la presente

12

2020 / MARIOT GAS DURA MAS, S.R.L. / RENOVACIÓN LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GLP) POR UNIDAD MÓVIL.



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

resolución, en el entendido de que sea adquirido a través de una empresa distribuidora de combustibles debidamente autorizada por este ministerio.

PÁRRAFO I: Las unidades de transporte señaladas en la presente resolución deberán estar identificadas con la marca del producto transportado, registrado a nombre del distribuidor a quien ofrece el servicio, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo segundo de la Resolución No. 22 del once (11) de febrero de dos mil trece (2013).

PÁRRAFO II: La sociedad comercial **MARIOT GAS DURA MAS, S.R.L.**, en su calidad de transportista de Gas Licuado de Petróleo (GLP), por Unidad Móvil desde terminales de importación y/o almacenamiento, renovada mediante la presente resolución, será responsable de los derrames y emisión de sustancias, gases o vapores nocivos, por motivo de explosión y ruptura de las unidades móviles o sistemas estacionarios de transporte de productos derivados del petróleo, provocados por malas prácticas de operación, conducción y negligencia en el cumplimiento de medidas de seguridad industrial y ambiental, salvo prueba en contrario, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 del Decreto No. 307 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000).

ARTÍCULO SEXTO: MARIOT GAS DURA MAS, S.R.L., no podrá ampararse en la presente resolución para comercializar al detalle el combustible transportado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución podrá ser suspendida o revocada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), sin perjuicio de cualquier otra sanción que pudiera derivarse de la normativa vigente, en cualquier caso que se demuestre que la sociedad comercial **MARIOT GAS DURA MAS, S.R.L.**, haya violado o infringido cualquier regulación o norma relacionada con la actividad de Transporte de Gas Licuado de Petróleo (GLP), por Unidad Móvil desde terminales de importación y/o almacenamiento, o las normas de seguridad requeridas para este tipo de actividades; al amparo de las leyes Nos. 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), y 17-19, para la erradicación del comercio ilícito,

13

2020 / MARIOT GAS DURA MAS, S.R.L. / RENOVACIÓN LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GLP) POR UNIDAD MÓVIL.



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

contrabando y falsificación de productos regulados, de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

ARTÍCULO OCTAVO: MARIOT GAS DURA MAS, S.R.L., deberá remitir mensualmente a la Dirección de Combustibles de este ministerio, un informe que especifique las cantidades y tipos de combustibles transportados, señalando a quienes prestó el servicio de transporte e indicando en cada caso el nombre y dirección de las empresas donde descargó los combustibles.

PÁRRAFO: MARIOT GAS DURA MAS, S.R.L., deberá suministrar diligentemente o en los plazos requeridos, de manera completa y exacta, la información que le sea solicitada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en relación a las operaciones de la sociedad comercial **MARIOT GAS DURA MAS, S.R.L.**, en calidad de transportista de Gas Licuado de Petróleo (GLP), y cualquier otra información que el Ministerio estime necesaria conocer en su condición de entidad reguladora.

ARTÍCULO NOVENO: El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de sus dependencias y con el auxilio del Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), realizará las evaluaciones y fiscalizaciones necesarias a la sociedad comercial **MARIOT GAS DURA MAS, S.R.L.**, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de la presente resolución, así como la observancia de las normas de calidad, procedimientos y seguridad.

ARTÍCULO DÉCIMO: Conforme a los términos de la Resolución No. 69 del veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), modificada mediante Resolución No. 327 del diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), mediante la cual se establecen los cargos por servicios que presta este ministerio a través de la Dirección de Combustibles, tabla I, ordinal B, numeral 33, el monto a pagar por la sociedad comercial **MARIOT GAS DURA MAS, S.R.L.**, por concepto de renovación de la Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo por Unidad Móvil es de **CIENTO VEINTE MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$120,000.00)**.

14

2020 / MARIOT GAS DURA MAS, S.R.L. / RENOVACIÓN LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GLP) POR UNIDAD MÓVIL.



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Se ordena la remisión de la presente resolución a la Dirección de Combustibles y al Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM); así como su publicación en la página web del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en cumplimiento con lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200 de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como la sociedad comercial **MARIOT GAS DURA MAS, S.R.L.**, proceda a retirar copia certificada de la misma, previo pago de los cargos por servicios señalados en el artículo anterior.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día treinta y uno (31) del mes de enero del año dos mil veinte (2020).


ARQ. NELSON TOCA SIMO
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes

